



Ministerio de Educación y Deportes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N°8

En la Ciudad de La Rioja a los catorce días del mes de abril, siendo la hora quince y treinta minutos (16:30), se constituye la Comisión, Ad- Hoc para la redacción de la reforma estatutaria del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja, en las instalaciones de C.E.N.I.T, sito en Avda. Luis Vernet S/N. Se encuentran presentes los siguientes miembros: Eduardo Nicolás Campazzo; José Vera Díaz; Alberto Bruno; Alcira Valbuena; Luís Luna Mercado; Alfredo Teper; Ángel Troncoso; Aníbal Gustavo De la Fuente; Alicia Susana Luna; Magdalena Azcurra Catánneo; Carlos Alberto Reynoso; Enrique Olivera Vega; María Eugenia Hourcade; María Agustina Perovich; María Constanza Orquera; Maira Flores; Abel Ibaceta; Matias Molina; Beatriz del Valle Córdoba, preside el Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja Lic. Fabián Calderón, constituyendo quórum necesario para dar inicio formal a la misma.-----

Iniciada la sesión en primer término se realiza lectura por Secretaría del último artículo aprobado en sesión de fecha 11 de abril. A continuación y en representación del proyecto M.U .T comienza su exposición el consiliario José Vera Díaz quien realizará la lectura del proyecto. Los integrantes acuerdan, dada la similitud con el proyecto presentado por la agrupación L.E.I, que se detendrá la lectura solo en caso de diferencias sustanciales de ambos proyectos. Respecto de las atribuciones del Consejo Superior acuerdan los consiliarios la siguiente redacción: *“Artículo 45º. Son Atribuciones del Consejo Superior: 1) Ejercer jurisdicción superior en lo funcional, académico, científico y de extensión, en el marco estipulado por este estatuto. 2) Discernir el alcance e interpretación de la autonomía y autarquía de esta Universidad, de su ley de creación, de las normas contenidas en este estatuto y de las estipulaciones que deriven de la legislación universitaria nacional o de los convenios vigentes. 3) Dictar normas atinentes al gobierno de la Universidad, entender y decidir en recursos deducidos contra decisiones de: los consejos departamentales, del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, del Rectorado y del Tribunal Académico. 4) Dictar y modificar su reglamento interno y su organización funcional, en compatibilidad con la estructura vigente. 5) Dar tratamiento expreso, dentro del plazo de doce (12) meses, a los proyectos de ordenanzas y resoluciones presentados por los integrantes de la*



Ministerio de Educación y Deportes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N°8

comunidad universitaria. No serán objeto de iniciativa ciudadana universitaria los proyectos referidos a la reforma del estatuto universitario, a convenio con instituciones del país y el extranjero, al presupuesto universitario y al patrimonio de la Universidad. El Consejo Superior con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros, dictará la reglamentación correspondiente. No podrá exigir más del tres por ciento (3 %) del padrón universitario para su tratamiento. 6) Someter a consulta ciudadana universitaria de los integrantes de la Comunidad Universitaria, los asuntos referidos a su competencia o del Rectorado. El voto no será obligatorio. El Consejo Superior reglamentará las materias, el procedimiento y la oportunidad de la consulta y el carácter vinculante o no de la misma. La convocatoria a consulta ciudadana universitaria deberá ser aprobada por el Consejo Superior con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, número que no podrá ser inferior a más de la mitad de la totalidad de los miembros del cuerpo. 7) Planificar la estrategia de la Universidad en sus diversas órbitas. 8) Crear carreras, aprobar, u observar los planes de estudios de pregrado, grado y/o posgrado, proyectados por los departamentos académicos, sedes regionales y escuelas avalados por los respectivos consejos departamentales, u organismos análogos, con identificación de estructuras, perfiles, habilitaciones, alcances, competencias e incumbencias de títulos a expedirse. 9) Establecer cátedras extracurriculares, obligatorias y abiertas. 10) Instituir y otorgar títulos y grados académicos, al igual que autorizar expedición de certificaciones y/o constancias institucionales. 11) Acordar títulos de Doctor "Honoris-Causae" a personalidades que se hayan destacado por sus trayectorias, o por sus méritos excepcionales o como benefactor de la universidad a quienes hayan aportado servicios y beneficios especiales al establecimiento, mediando en cualquier caso una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de sus miembros presentes. 12) Acordar anualmente el "Premio Universidad" a personalidades destacadas, de la comunidad interna y externa, que haya contribuido con la Universidad, conforme lo estipule la reglamentación. 13) Resolver sobre la creación, modificación o supresión de institutos, escuelas, carreras y estudios de pregrado, grado o posgrado y de los otros ámbitos o reparticiones previstas en este estatuto u otra legislación aplicable, de conformidad con la legalidad interna y externa, teniendo en cuenta para ello las necesidades culturales, técnicas, socio-económicas y las políticas nacionales. 14) Constituir los organismos técnicos y artísticos que se consideren necesarios para atender necesidades específicas. 15) Resolver sobre la reorganización de los ámbitos de



Ministerio de Educación y Deportes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N°8

investigación en funcionamiento, previo dictamen del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. 16) Crear nuevos establecimientos de Educación Preuniversitaria. 17) Fomentar y estipular la extensión universitaria. 18) Promover y generar estudios de posgrados destinados a los docentes, investigadores y graduados de esta Universidad. 19) Estipular los estándares de promoción y estímulo de las investigaciones científicas y tecnológicas y la orientación de los desarrollos innovativos. 20) Organizar, asimismo, a través de sus departamentos académicos, sedes regionales y otros ámbitos internos apropiados a los planes, objetivos y modos de evaluación de aquellos. 21) Implementar los organismos de asesoramiento, respuesta y control de gestión en los ámbitos científicos, tecnológicos y de innovación previstos en este estatuto. 22) Producir diagnósticos y proyectos vinculados a incrementar las posibilidades y a disminuir las necesidades de la región, en el marco de los planes de desarrollo social y cultural, nacional o internacional. 23) Autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad. 24) Aprobar, modificar y reajustar el presupuesto universitario, asignando el de los respectivos departamentos académicos, sedes regionales, centros, escuelas, institutos y demás áreas, ámbitos o reparticiones previstos en este estatuto. 25) Administrar y disponer del patrimonio de la universidad, a cuyo efecto podrá dictar reglamentos y autorizar todos los actos que la Universidad está facultada a efectuar por la legislación aplicable. Para la transferencia de sus bienes inmuebles o la constitución de derechos reales sobre los mismos, se requerirán los dos tercios (2/3) del total de miembros que constituyen el Consejo Superior. Para la adquisición de las mismas cosas se requerirá la mayoría simple de sus integrantes. 26) Aceptar herencias, legados y donaciones, con o sin cargo, en favor de la Universidad o de sus unidades técnicos-docentes y de investigación, conforme a la legislación vigente. 27) Fijar contribuciones, derechos y tasas por estudios o servicios académicos, cuando corresponda; y con iguales alcances que la Ley de Educación Superior siempre y cuando no implique el arancelamiento de los estudios universitarios de pregrado y grado. 28) Fijar las normas que correspondan para mejorar la calidad de gestión en los diversos ámbitos y jurisdicciones de esta Universidad. 29) Resolver pedidos de Licencia del Rector, Vicerrector y demás miembros, conforme lo previsto en el presente estatuto. 30) Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones al presente estatuto. 31) Establecer normas generales para el ingreso, permanencia de los estudiantes, y el régimen



Ministerio de Educación y Deportes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N°8

disciplinario de los mismos. 32) Dictar los reglamentos básicos sobre investigación, carrera docente o de investigador, concursos, control de gestión y otras normativas afines. 33) Aprobar a propuesta del Rector; los consejos departamentales; Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y los colegios de educación Pre Universitaria, el régimen de becas, créditos o premios, para los integrantes de los distintos estamentos. 34) Tomar conocimiento de las designaciones de ingreso permanencia y promoción de los docentes e investigadores concursados o evaluados, en el marco de la carrera docente, efectuada por los consejos departamentales y el Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Evaluar y decidir sobre la convocatoria y llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición, efectuados por los departamentos académicos y el Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Tomar conocimiento y registro por ante las respectivas secretarías rectorales de las designaciones de ingreso, permanencia o promoción de los docentes e investigadores conforme lo establecido el convenio colectivo de trabajo vigente. 35) Proponer a la Asamblea Universitaria con el voto, de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a más de la mitad del total de los integrantes, la suspensión preventiva o separación del Rector o Vicerrector, por las causales previstas estatutariamente. 36) Resolver la intervención a departamentos académicos, sedes regionales, cuando se verifique el incumplimiento manifiesto de la legislación vigente u otras causales de suma gravedad requiriéndose el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a más de la mitad del total de los integrantes con excepción de la autoridad cuestionada, la que tendrá sólo voz al tratarse la intervención. La resolución que ordena intervenir es apelable ante la Asamblea Universitaria. 37) Suspender o remover de sus cargos a sus propios miembros, decanos de departamentos académicos y de sedes regionales por las mismas causales establecidas para Rector y Vicerrector y decidir sobre la renuncia de los mismos, en todos los supuestos con el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a más de la mitad del total de los integrantes. 38) Reglamentar lo atinentes a reválida de estudios, títulos, grados, cursos o asignaturas otorgados por otras universidades nacionales o extranjeras previo dictamen de los departamentos académicos y organismos técnicos y legales respectivos. 39) Prestar acuerdo para el nombramiento de los secretarios y otros funcionarios equivalentes designados por el Rector. 40) Con el informe de los departamentos académicos y sedes regionales, modificar su estructura orgánica. 41)



Ministerio de Educación y Deportes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N°8

Decidir la creación de nuevas delegaciones o extensiones académicas o la modificación o supresión de los existentes. Para su aprobación se requiere del voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros. 42) Fijar su reglamento interno. 43) Aprobar la estructura orgánica y misiones y funciones de las áreas de esta Universidad. 44) Establecer las oportunidades en que se efectuarán las colaciones de grado y posgrado de esta Universidad. 45) Toda otra atribución que no estuviera explícita ni implícitamente reservada a otro organismo del gobierno universitario y que derive de la legislación vigente. 46) aprobar el plan anual de auditoria interna". Finalizada la enumeración de las atribuciones del Consejo Superior, se deja expresa constancia que el texto arriba transcrito es acordado en forma unánime a excepción de los incisos: **16°**, acordado con catorce (14) votos positivos y seis (6) negativos; **33°**, acordado con doce (12) votos positivos y ocho (8) votos negativos. Siguiendo con el análisis de los siguientes artículos los miembros de la comisión acuerdan en forma unánime el presente texto: "**Artículo 46°.** La Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior ejecuta, coordina y supervisa los procedimientos y las actividades institucionales o de gestión inherentes a la jurisdicción y competencia de aquel organismo y de la Asamblea Universitaria. **Del Rectorado. Artículo 47°.** La función unipersonal de gobierno y la conducción institucional de esta Universidad se ejerce por el Rector con arreglo a lo prescripto por este estatuto y las disposiciones correlativas de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior." Acto seguido la Comisión analiza los proyectos en referencia a los requisitos para ser designado Rector. Respecto de este artículo, los miembros acuerdan por mayoría, siendo este acuerdo unánime en todos los incisos a excepción del tercer (3°) inciso el que es aprobado con quince (15) votos positivos, un (1) voto negativo y tres (3) abstenciones, quedando el artículo en su totalidad redactado de la siguiente manera: "**Artículo 48°.** Para ser designado Rector y Vicerrector se requieren las siguientes condiciones: 1) Ser ciudadano argentino y tener constituido domicilio real en la Provincia de La Rioja desde un (1) año previo inmediato como mínimo a la fecha de la elección. 2) Contar como mínimo con treinta (30) años de edad. 3) Poseer título universitario de grado, expedido por universidad o instituto universitario público o privado argentino que cuente con reconocimiento definitivo. Tal exigencia, se tendrá por satisfecha en casos de títulos de igual jerarquía expedidos por universidades o institutos universitarios extranjeros reconocidos por el Estado Nacional Argentino. 4) Desempeñar o



Ministerio de Educación y Deportes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N°8

*haber desempeñado la docencia universitaria en un período no menor a cinco (5) años, y con un nivel no inferior al de profesor titular en universidades o institutos universitarios públicos o privados reconocidos definitivamente en el país. 5) Registrar una antigüedad de tres (3) años como mínimo en el cargo de profesor titular ordinario en la Universidad Nacional de La Rioja". A continuación, realizan la redacción del artículo 49°. Al no haber coincidencia entre los proyectos presentado por LEI y Frente Para Todos, por un lado y el proyecto MUT, ni tampoco acuerdo para una redacción final, se resuelve por votación, arrojando la misma un total de doce (12) votos para el proyecto M.U.T y siete (7) votos para los proyectos LEI y FPT Unlar. Solicitan los consiliarios se consignen en acta los votos para los proyectos Frente Para Todos y L.E.I: Constanza Orquera, M. Eugenia Hourcade, Maira Flores, Abel Ibaceta, Matías Molina, Agustina Perovich y Beatriz Córdoba. Consignan votos positivos al proyecto M.U.T: Gustavo De la Fuente, Magdalena Azcurra, Alicia Luna, Ángel Troncoso, Luis Luna Mercado, Alfredo Teper, Eduardo Campazzo, José Vera Diaz, Enrique Olivera, Alcira Valbuena, Alberto Bruno, Carlos Reynoso y Fabián Calderón, quedando como última redacción producto de la votación: "**Artículo 49°.** El Rector y el Vicerrector son elegidos por fórmula en votación directa, obligatoria, secreta y simultánea con las demás autoridades universitarias entre los miembros de los distintos estamentos, y con el voto ponderado de acuerdo a los siguientes porcentajes: Estamento Docente 50 %, Estamento Estudiantil 30 %, Estamento Nodocentes 10 %, y Estamento Graduados 10 %. El Rector y Vicerrector duran tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos en el cargo por una vez. A los fines de la limitación de la reelección en el cargo por una vez establecida en este artículo, se establece que la misma comprende a ambos integrantes de la fórmula, independientemente del cargo de Rector o Vicerrector ejercido en ambos periodos. La Universidad garantizará a todas las fórmulas o listas la igualdad de oportunidades para la difusión de sus propuestas y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas." Siguiendo con el próximo artículo a tratar los miembros acuerdan con once (11) votos por el Proyecto M.U.T, cinco votos por los proyectos L.E.I Frente Para Todos cinco (5) y una abstención, el siguiente texto:"**Artículo 50°.** Para resultar electos Rector y Vicerrector se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos. No obstante, cuando la fórmula que resultara más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento (40%)*



Ministerio de Educación y Deportes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N°8

por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y además, existiere una diferencia mayor de quince (15 %) por ciento respecto del total de votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, también será proclamada como electa. Cuando ninguna fórmula alcance la mayoría o el piso y diferencia establecidos en el artículo anterior, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubieren obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple ponderada según el procedimiento especificado. La segunda votación se efectuará dentro de los quince días posteriores a la primera votación. En lo que respecta a los siguientes cuatro artículos, los miembros acuerdan la redacción en forma unánime, quedando como texto aprobado:

*“**Artículo 51°.** El Vicerrector reemplaza al Rector en sus funciones en caso de ausencia, licencia u otro impedimento justificado. En los casos de separación, renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del Rector, el Consejo Superior deberá convocar en el término de quince (15) días a elecciones para proceder a la elección del nuevo Rector, con el fin de completar su mandato. Si la eventualidad se produjera en el último año de gestión, el Vicerrector debe completar el mandato. **Artículo 52°.** En caso de renuncia, separación o muertes del Rector y Vicerrector, ejerce el rectorado el decano de departamento académico de mayor antigüedad docente universitaria, quien dentro de los treinta (30) días debe convocar a elecciones para elegir los nuevos titulares, que ejercerán los respectivos cargos hasta completar el período de aquellos. Si esta eventualidad se produjera en el transcurso del último año de gestión, el decano reemplazante completará el mandato titular. **Artículo 53°** Son causales de suspensión o de separación del Rector y del Vicerrector de sus cargos:*

- 1) La notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes de funcionario o el incumpliendo en las obligaciones que este estatuto le asigna.*
- 2) Haber sido condenado con sentencia firme por autoría o participación necesaria en delitos dolosos, que conlleven inhabilitación para ejercer funciones públicas.*
- 3) Invalidez física o mental que impidan el ejercicio de sus funciones.*

***Artículo 54°.** En caso de ausencia momentánea y conjunta del Rector y Vicerrector, desempeña transitoriamente las funciones de Rector, el decano de departamento académico de mayor antigüedad docente universitaria en esta Casa de Altos Estudios.”* Acto seguido deciden sobre la redacción de las atribuciones del Rector, texto que es aprobado en la mayoría de sus incisos por todos los miembros presentes a excepción del inciso 8° el que queda redactado del acuerdo a lo



Ministerio de Educación y Deportes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N°8

propuesto por MUT con diez votos positivos, obteniendo el proyecto LEI cuatro votos a favor. Indicada la votación el texto final es el siguiente: "**Artículo 55º.** *Son funciones del Rector: 1) La conducción institucional, funcional y la representación legal de la Universidad. 2) La gestión administrativa y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones que le competen en esa materia al Consejo Superior o a la Asamblea Universitaria. 3) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias, en la forma estatutaria regulada y presidir las sesiones de ambos órganos. 4) Integrar el Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales y otros organismos previstos por la legislación nacional. 5) Nombrar y remover al personal Nodocente de la Universidad conforme convenio colectivo de trabajo vigente. 6) Preservar y resguardar el orden y la disciplina en todo el ámbito de la Universidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública competente en caso de extrema gravedad previsible o actual, debiendo agotar previamente los recursos a su alcance dentro del ámbito de su competencia y observando la legislación vigente. 7) Dirigir la ejecución de los planes generales de la Universidad, aprobados por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior, o en cumplimiento de convenios vigentes. 8) Resolver cualquier cuestión urgente, sin perjuicio de dar conocimiento para su evaluación al Consejo Superior cuando corresponda, en la primera reunión ordinaria que se realice. 9) Proveer todo lo referente al bienestar universitario. 10) Promover y/o habilitar la ejecución de planes de investigación, educación, enseñanza, extensión universitaria y de transferencias de tecnología. 11) Elevar al Consejo Superior el balance y memoria anual de la Universidad, el que deberá contar con los dictámenes e informes técnicos previos y de respectivos menester. 12) Realizar la apertura anual de los estudios, registrar por Secretaría de Asuntos Académicos la confección y entrega de los certificados analíticos que constaten la historia académica de los alumnos. 13) Disponer pagos de acuerdos con los fondos asignados en el presupuesto universitario u otras erogaciones que el Consejo Superior autorice por motivos fundados dentro de la esfera de su competencia. 14) Expedir y suscribir con el Secretario General de la Universidad y los respectivos secanos de departamentos académicos y de sedes universitarias los diplomas correspondientes a los títulos académicos, refrendando la autenticidad de los certificados de estudios de nivel terciario no universitario, y de otros que dependan de la Universidad. 15) Establecer y mantener relaciones con instituciones culturales y científicas del país y del extranjero. 16) Solicitar reconsideración en la sesión*



Ministerio de Educación y Deportes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N°8

ordinaria siguiente o en sesiones extraordinarias, de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la regular marcha de la Universidad pudiendo suspender hasta tanto su aplicación. 17) Supervisar la contabilidad y tener a su orden conjuntamente con el funcionario que establezca la reglamentación respectiva el fondo universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o asignados en el presupuesto, así como ordenar los pagos correspondientes, pudiendo incrementar dichos fondos mediante operaciones bancarias que reditúen interés siempre que no se afecten los fines de su aplicación. 18) Establecer anualmente el calendario universitario que contenga los períodos de clases; los recesos; feriados docentes y administrativos y las épocas de exámenes finales.” Respecto del artículo siguiente, no habiendo acuerdo sobre la redacción del mismo pasan a votación directa del mismo obteniendo el proyecto MUT nueve votos, y el proyecto LEI cuatro votos. Lo que define como última redacción la siguiente: **“Artículo 56°.** *El Rector ejerce la conducción de la gestión y administración de la Universidad, para ello se organiza en secretarías, designando y removiendo a sus titulares y demás funcionarios con posterior conocimiento del Consejo Superior. Corresponde al Consejo Superior la creación de las secretarías del rectorado en la ordenanza de estructura orgánica a propuesta del Rector quien reglamentará sus funciones y atribuciones.”* Finalizada la lectura del artículo expresa el consiliario Ibaceta estar de acuerdo con la redacción del artículo 56° dejando expresa constancia que el único punto de desacuerdo con la redacción es referido a la designación de los titulares de las secretarías, entendiéndose que según su criterio deberían ser elevadas al Consejo Superior para su acuerdo y no solo para conocimiento tal como fue aprobado. Aclarado ello y sin nada más que agregar, siendo las 21: 00 Hs. los miembros dan por finalizada la presente sesión.-----